



EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CONSIDERANDO:

QUE mediante Acuerdo No. 074 de 24 de enero de 1938, el ex-Ministerio de Previsión Social y Trabajo, otorgó la personalidad jurídica a la Comuna "**MATIIVI SALINAS**", domiciliada en la parroquia Salinas, cantón Guaranda, provincia de Bolívar;

QUE en Asambleas Generales de Comuneros, llevadas a cabo los días 8, 9 de mayo y 25 de junio del 2002, se conoció, discutió y aprobó el nuevo Reglamento Interno de la Organización, resolviendo someterlo a consideración del Ministerio de Agricultura y Ganadería;

QUE la Directiva de la Comuna, presentó el proyecto del nuevo Reglamento Interno en conocimiento del Ministerio, para su estudio y aprobación;

QUE el Director Provincial Agropecuario de Bolívar, con oficio No. 038 DC-DPA-BO, de 5 de julio del 2002, emitió informe favorable;

QUE el Director Nacional de Desarrollo Campesino con memorando No. 583 DDC/DGOC, de 30 de julio del 2002, emitió informe favorable;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, informó sobre la legalidad del trámite, con duplimemo No. **654** de 15 AGO 2002 ; y,

En ejercicio de la facultad conferida por los artículos 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la Republica del Ecuador, en concordancia con los artículos 3 y 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el nuevo Reglamento Interno de la Comuna "**MATIIVI SALINAS**", domiciliada en la parroquia Salinas, cantón Guaranda, provincia de Bolívar;

Art. 2.- Disponer se tome nota del particular en el Registro General de Comunas que, para el efecto, lleva la Dirección Nacional de Desarrollo Campesino de este Ministerio.


Art. 3.- Comunicar a los interesados con una copia del presente Acuerdo, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el último inciso del art. 136 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Quito - Ecuador

Por delegación del Titular de este Portafolio, constante en Acuerdo Ministerial No. 233, de 29 de julio del 2002, suscribe el presente Acuerdo el Subsecretario General de este Ministerio.

Dado en Quito, a 19 AGO 2002


Ing. Diego Gándara Pérez
SUBSECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

REGLAMENTO INTERNO COMUNA "MATIAVI SALINAS"

CAPITULO I CONSTITUCIÓN Y FINES

- Art.1.- La comuna MATIAVI SALINAS, legalmente reconocida con Acuerdo Ministerial Nro. 077 de fecha Enero 24 de 1938 y está constituida por todas las comunidades ubicadas dentro de su circunscripción territorial, la misma que se sujetará a las Leyes Nacionales, Ley de Comunas y el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y al presente Reglamento.
- Art. 2.- El Domicilio Legal de la Comuna MATIAVI SALINAS está ubicado en la parroquia, Salinas, Cantón Guaranda, provincia de Bolívar- Ecuador.
- Art.3.- la Comuna MATIAVI SALINAS, de acuerdo a sus tradiciones y títulos primitivos, está compuesta por dos pisos ecológicos SIERRA Y SUBTROPICO.
- Art.4.- La Comuna MATIAVI SALINAS, no tiene límites, en cuanto al tiempo ni al número de comuneros, siendo autónomo e independiente, con sujeción a las Leyes Nacionales.
- Art.5.- **SON FINES:**
- a) Inculcar el socorro mutuo y la cooperación en sus diferentes aspectos
 - b) Fomentar la educación, formación y capacitación de todos los miembros de la comuna
 - c) Propender el adelanto instructivo, personal, material y espiritual de los comuneros y su anhelo máximo.
 - d) Organizar y ejecutar distintos proyectos de trabajo: medio ambientales, educativos, humanistas, deportivos, ganadero riego, vialidad, vivienda, salud, beneficencia etc.
 - e) Constituir centros educativos, formativos y de capacitación como bibliotecas, granjas agrícolas, centros turísticos, centros culturales, deportivos y administrativos, etc. los mismos que contarán con locales y aulas propios. Estos podrán arrendarse con fines de autogestión, en su totalidad o parcialidad
 - f) Propender a la conservación y uso racional de los recursos naturales y ecosistemas existentes en los territorios que están en la jurisdicción de la comuna.
 - g) Fomentar, proteger, conservar y regular los usos y las acciones que posibilitan el cuidado y manejo de los recursos ubicados en las zonas altas.
 - h) Impulsar y coordinar con instituciones y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales:
 - Trabajos conjuntos para la protección y cuidados de los recursos naturales;
 - Campañas de sensibilización sobre la importancia de los recursos naturales.
 - i) Propender al desarrollo del turismo fomentando e inculcando el verdadero valor e importancia de los Recursos Naturales, sus ecosistemas y la biodiversidad en ellos existentes.



CAPITULO II DEL CABILDO

Art. 6.- El Cabildo de la Comuna MATIAVI SALINAS, en conformidad con la Ley de Comunas que se halla vigente, se compone de la siguiente manera:

- PRESIDENTE /A
- VICEPRESIDENTE /A
- SINDICO /A
- TESORERO /A
- SECRETARIO/A

Además, por convenir a los intereses comunales, el Cabildo coordinará con los representantes de cada comunidad. Estas personas serán legítimos comuneros y de reconocida honradez y solvencia moral; y desempeñarán funciones informativas en la Comuna, sujetándose estrictamente al reglamento interno, Leyes a fines a demás de observar las costumbres y tradiciones de cada comunidad y procurando el mejor acuerdo de los asociados

Art. 7.- La Comuna MATIAVI SALINAS, acudirá a los poderes públicos en demanda de leyes necesarias para el respeto y la correcta marcha administrativa de sus haberes y de sus miembros.

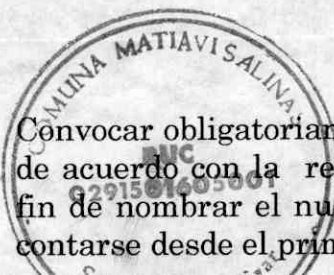
Art. 8.- El Cabildo es ajeno a obligar a sus asociados en participar en actos políticos del país.

Art.9.- El cabildo tiene los siguientes deberes y derechos:

- a) Nominar y remover libremente: Bibliotecario, prosecretario y más empleados que fueren necesarios para la correcta marcha administrativa de la Comuna con consentimiento de la Asamblea General.
- b) Nombrar y posesionar a otros miembros o funcionarios en reemplazo de los que elegidos anteriormente no se posesionaren de sus cargos, renuncien, tuvieren causa legal o no asistieren por tercera vez injustificadamente a sus obligaciones o reuniones del cabildo.
- c) Celebrar sesiones ordinarias o extraordinarias para:
 - Resolver todas las cuestiones relativas a la Comuna
 - Estado de caja
 - Presupuesto anual y sueldo de empleados, etc.
- d) A todo socio que no cumpliere con las obligaciones previstas en La Ley de Comunas y el Reglamento Interno de la Comuna vigentes, podrá el Cabildo amonestarle y si reincide sancionarle y de acuerdo a las gravedad o indisciplina imponerle una multa, fijada por los miembros del Cabildo, la misma que irá en beneficio de la Comuna. Por último si recayese nuevamente en el incumplimiento, será expulsado de acuerdo a lo que estipula en los Artículos 33 y 34 del Capítulo VIII del Reglamento Interno.
- e) Cuidar estrictamente y de modo ejemplar la observancia de este reglamento y más leyes y reglamentos que rigen las comunas.

DE LAS ELECCIONES

Art.10.- Convocar obligatoriamente para cualquier día del mes de diciembre de cada año, de acuerdo con la respectiva ley, a todos los comuneros mayores de 18 años, a fin de nombrar el nuevo Cabildo que debe representarles en el año venidero, a contarse desde el primero Enero de cada año.



- a) Se nombrará un Tribunal Electoral, el mismo que estará conformado por cinco (5) miembros quienes no participan en ninguna de las listas
- b) Las listas podrán inscribirse hasta el tercer domingo de noviembre
- c) Todo comunero, mayor de 18 años, está obligado a sufragar; para lo cual deberá presentar los siguientes requisitos:
 - Carnét de Comunero
- d) La elección se planificará con debidas papeletas y será en voto secreto, con el visto bueno del Teniente Político, quien llevará el Acta respectiva al Ministerio de Agricultura y Ganadería, para la aprobación y registro; para lo cual el Cabildo determinará un recinto electoral con dos mesas electorales dentro de la parroquia Salinas, para facilitar la recepción del voto.
- e) Cualquier miembro que no sufrague, pagará un salario mínimo vital vigente, el mismo que irá en beneficio de la Comuna.
- f) Sufragarán únicamente las personas que se encuentren inscritas en el Registro de la Comuna a quienes se les otorgará un Certificado de Votación.

Art. 11.- PERIODO DE DURACIÓN DEL CABILDO

- a) El Cabildo de la Comuna MATIAVI SALINAS durará un año en sus funciones.
- b) Cualquier miembro, es decir, toda persona que utilice los bienes de la Comuna, que sean unas personas idóneas y que no tengan impedimento legal entre comuneros, con la Comuna y penales, puede ser electo y reelecto para conformar el Cabildo de la Comuna por cuatro períodos máximo. El mismo podrá ser nuevamente candidato después de al menos un período. Este debe cumplir con los siguientes requisitos:
 - Ser mayor de edad
 - Ser una persona idónea y que no tenga impedimentos legales
 - Que esté al día con todas sus obligaciones en la organización.
 - Que sea una persona de reconocida honradez y solvencia moral.
- c) Los días laborables que el Cabildo o cualquiera de sus miembros realicen algún trabajo o actividad en beneficio comunal serán remunerados con un salario mínimo vital.
- d) Así mismo, si algún miembro de la Comuna o del Cabildo sufriese alguna calamidad doméstica, accidente o enfermedad, mientras está realizando actividades o trabajos que beneficien a la comuna, tendrá derecho a una ayuda económica, de acuerdo a lo que fijare la asamblea y de acuerdo al estado de la persona, previo el certificado médico.

CAPITULO III DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Art.12.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:

- a) Representar jurídicamente a la comuna en todos sus actos públicos y privados, concernientes a su administración.
- b) Convocar y presidir obligatoriamente las sesiones ordinarias, cada primer domingo del mes o cuando creyere conveniente, con carácter de sesiones extraordinarias.



- c) Es deber del presidente velar por la buena conservación de la integridad de todos los bienes pertenecientes a la comuna.
- d) Vigilar, cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones impuestas por el reglamento interno y demás leyes que manda la constitución de la República y La Ley Forestal y de conservación de áreas naturales y vida silvestre.
- e) Adquirir créditos activos y pasivos, suscribir convenios de cooperación y que vayan en beneficio de la comuna y de sus miembros, siempre que lo acuerde la mayoría del cabildo.
- f) Gestionar financiamiento reembolsable y no reembolsable para proyectos que se puedan ejecutar en beneficios de la comuna.
- g) Es deber ineludible del Presidente, en asocio con el secretario formar un registro de todos los comuneros, así como el inventario de los Bienes de la comuna, con la finalidad de que no sean defraudados ni invertidos en forma perjudicial los intereses colectivos. también deberá suscribirse las actas de sesiones, escrituras, vales, oficios órdenes, etc., en definitiva, llevar de una manera perfecta, legal y ventajosa, todo el Patrimonio comunal.
- h) El Presidente estará sujeto a suspensión en caso que realizará un acto o celebre un contrato sin la mayoría de sus miembros.
- i) El Presidente podrá suscribir contratos con Entidades Públicas y Privadas con valores superiores a \$10.000 USD, siempre y cuando tenga la autorización de la mayoría de los miembros del cabildo, y en caso de la inobservancia de la Ley y este Reglamento y si este Contrato obligara a la Comuna MATIAMI SALINAS frente a terceros, el Presidente del Cabildo será responsable por los perjuicios que acto o Contrato causare.

Art.13.- El Presidente, en asocio de los miembros del Cabildo o parte de ellos, podrá efectuar mensualmente un arqueo a la caja de tesorería, siendo obligatorio cada semestre. Si después de efectuarse el arqueo se encontrase faltante, se declarará de cargo al tesorero, dando a conocer en Asamblea General, para que esta a su vez juzgue y sancione

Art.14.- Es obligación del Presidente acudir o trasladarse, indistintamente con cualquiera de los comuneros, cuando sea solicitada su presencia, para resolver asuntos relacionados con la Comuna en cualquier lugar de su jurisdicción.

Art. 15.- **El Vicepresidente** hará las veces del Presidente cuando por causa legal o justificada no se hallare presente.

CAPITULO IV

- > El registro de los comuneros
- > El inventario
- > El arqueo
- > Toda la correspondencia oficial
- p) Tener a su cargo:



- c) Notificar para las sesiones, dar a conocer las penas en que incurrieren los miembros de la comuna, igualmente participar de inmediato las comunicaciones recibidas con 48 horas de anticipación..
- d) Conservar bajo su vigilancia y responsabilidad, todos los haberes de la comuna, a excepción de los que corresponde al tesorero.

Art. 17.- Si algún miembro no se posesionare de su cargo, es obligación del secretario dar cuenta inmediata al Cabildo

CAPITULO V DEL TESORERO

Art. 18.- Al tesorero le corresponde por deber y derecho

- a) Llevar los libros que fueren necesarios, para la mejor marcha administrativa de la caja de la Comuna
- b) Cuidar de la pronta recaudación de todas las cuotas, impuestos y más valores de la comuna que le fueren encomendados. Estos fondos serán depositados en un Banco o Cooperativa, en conformidad con la resolución del Cabildo.
- c) Todos los gastos o pagos que efectuarse sin el visto bueno del Cabildo o vocal Comisionado, será responsabilidad absoluta del Tesorero.
- d) Para el desempeño de este cargo, el tesorero presentará una garantía, la fianza del caso, conforme existan los haberes en caja y/ u otros, en un plazo máximo de treinta días después de su posesión-

Art.19.- Si por alguna causa renunciare o fuere separado del cargo, se sentará un acta de arqueo, en la cual constará detalladamente los fondos de la comuna.

Art. 20.- Al tesorero le está prohibido, bajo sanción de multa que le será impuesta por el Presidente, negociar en cualquier forma con los fondos de la comuna.

Art.21- En las deliberaciones relativas a su cargo, tendrá tan sólo voz informativa.

Art. 22.- Es de estricta obligación del tesorero, presentar a las Asambleas Generales de Junio y Diciembre, el respectivo balance semestral, como también cuando lo creyere oportuno el Cabildo.

CAPITULO VI DEL PROCURADOR SINDICO

Art.23.- El Procurador le corresponde por deber y por derecho:

- a) En asocio con el Cabildo, velar por la perfecta marcha administrativa de la Comuna, y en especial por el mantenimiento íntegro de los haberes que a ésta le corresponden
- b) Llevar la Personería Jurídica en todos los casos que la Comuna juzgue necesario, defendiendo en forma ventajosa los intereses a el encomendados, sobre todo al tratarse de juicios civiles en los que el deba intervenir.
- c) Para el cobro será necesario presentar los respectivos recibos, facturas, planillas de gastos, etc.

Art. 24.- En caso de inspección, si amerita, el Síndico irá en compañía de los miembros del Cabildo. Los gastos correrán a cargo del culpable o de quien lo solicite.

Art. 25.- En caso obligatorio o necesario que deban asistir los miembros o delegados del cabildo y no cumplieran, estos pagarán la multa del 25% cada uno del salario mínimo vital, el mismo que ingresará a la tesorería de la organización e irá a favor de la comuna.

CAPITULO VII DE LOS COMUNEROS

Art.26.- Son miembros de la Comuna:

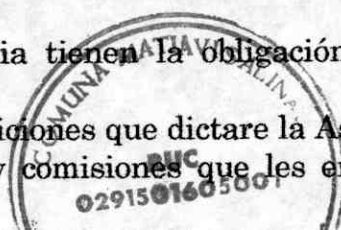
- a) Todos los individuos Hombres y Mujeres residentes del lugar
- b) Los hijos de padres pertenecientes a la comuna, que cumplan con los deberes y obligaciones en la organización,
- c) Los individuos (Hombres y Mujeres) extrañas a la comuna que contrajeren matrimonio con un comunero, previa solicitud y aceptación del Cabildo
- d) Los inscritos en el libro de registro.
- e) Las personas extrañas a la Comuna que deseen ser comuneros, deberán presentar el Record Policial, tres certificados de honorabilidad del lugar de origen, copia fotostática de la Cédula de Identidad y demás requisitos exigidos por la organización.

Art.27.- Derechos de los comuneros :

- a) Inscribirse en el Registro de la Comuna
- b) Acogerse a los beneficios que presta la Comuna en bien de los intereses de sus miembros
- c) Hacer peticiones ante la Asamblea General y el Cabildo
- d) Recibir ayuda económica en caso de siniestro, invalidez y otra calamidad doméstica y que careciera de recursos.

Art. 28.- Obligaciones de los Comuneros :

- a) Cooperar económicamente con la cantidad de dinero que se requiera para la ejecución de obras comunitarias, fijadas de acuerdo a la necesidad de cada comunidad.
- b) Respetar y cumplir con las disposiciones de la Ley de Comuna y Reglamento Interno y las Resoluciones de la Asamblea General y del Cabildo
- c) Inscribirse y hacer inscribir a su cónyuge e hijos y más familiares en el Registro respectivo
- d) Asistir puntualmente a las Asambleas,
- e) Pagar la cuota anual de acuerdo a la resolución de Asamblea General sin perjuicio de abonar las cuotas extraordinarias.
- f) Asistir puntualmente a las sesiones que se convoque sean estas ordinarias y extraordinarias.
- g) Los padres de familia tienen la obligación de enviar a sus hijos a los centros educativos.
- h) Atenerse a las disposiciones que dictare la Asamblea General y el Cabildo
- i) Cumplir los cargos y comisiones que les encomendare el Cabildo y la Asamblea General.



- j) Vivir en paz y armonía entre los comuneros, socorriéndose mutuamente entre sí, colaborar a la realización de los trabajos de mingas en la comuna y otras obras de servicio público.
- k) Dar parte al cabildo cuando se ausentare temporalmente pues si se ausentare por más de 2 años sin solicitar permiso o se ausentare abandonando las obligaciones que mantiene la Comuna, perderá el derecho de seguir siendo miembro de la Comuna.
- l) Prestigiar a su pueblo y su comuna por ser miembro de reconocida honradez y solvencia moral.

Art.29.- De las sesiones :

La Comuna tendrá sesiones de Asamblea General y del Cabildo

DE LA ASAMBLEA GENERAL :

- a) El día de Elección del nuevo Cabildo que, según previa convocatoria del Presidente, en cualquier día del mes de Diciembre de cada año se reunirán los habitantes de la Comuna en Asamblea General.
- b) Cada vez que el Cabildo tuviera que considerar asuntos de gran interés para la Comuna, como lo indica el Art. 16 de la Ley de Comunas.

Art.30.- El cabildo sesionará ordinariamente el último domingo de cada mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o lo solicitaren tres de sus miembros.

Art.31.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General se efectuará de la siguiente manera :

- a) El Presidente declarará abierta la sesión con el Quórum suficiente.
- b) El Presidente expondrá los asuntos a tratarse.
- c) Se pedirá el uso de la palabra y el Presidente se lo concederá al socio solicitante.
- d) Cuando el Presidente declare abierta la Sesión el Secretario leerá el Acta de la Sesión última
- e) Los concurrentes a la sesión observarán respeto y a nadie se permitirá moverse de su puesto, conversar o introducir indisciplina.
- f) Se fijará una multa de un salario mínimo vital vigente al comunero inasistente.

CAPITULO VIII DE LAS SANCIONES

Art.32.- Los comuneros serán sancionados por las siguientes causas :

- a) Por no cooperar decididamente en todos los aspectos comunales.
- b) Inobservancia de las disposiciones emanadas por la Asamblea General, el Cabildo, el Reglamento Interno y la Ley de Comunas.
- c) Morosidad de pago en las cuotas establecidas.
- d) Comportamiento incorrecto durante las sesiones.
- e) Faltamiento de palabra y obra a los miembros del cabildo
- f) Incumplimiento de las comisiones emanadas por los miembros del Cabildo y Asamblea General.

- g) Por actos indisciplinarios que provoquen la intranquilidad de los miembros del Cabildo.

Art.32.- Por las faltas expuestas en el Artículo anterior se aplicará las siguientes sanciones :

- a) Amonestación en privado por los integrantes del Cabildo;
- b) Multa de dos salarios mínimos vitales vigentes.
- c) Expulsión definitiva del seno de la Comuna, mediante Asamblea General de Comuneros.

Art.33.- Los comuneros serán acreedores a la pena de expulsión por reincidentes en las faltas constantes en el Art. 34 de este reglamento, así como también los que fueren condenados a reclusión mayor o menor ordinaria y extraordinaria por los jueces competentes.

Art.34.- Cuando se trata de aplicar la expulsión definitiva de la Comuna previamente se enviará los documentos al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su estudio y resolución.

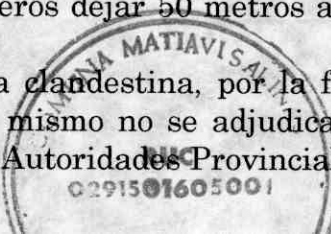
CAPITULO IX SECCION TERRENOS

Art. 35.- Los terrenos o propiedades de la Comuna, y que se halla dentro de sus principales linderaciones titulares, se dividen en dos pisos ecológicos SIERRA Y SUBTROPICO

Art.36.- Por pertenecer estos terrenos a la comuna MATIAVI SALINAS, todos sus miembros podrán acceder y por tanto a todo comunero le está permitido solicitar al Cabildo el Uso y Goce del usufructo en terrenos comunales de la dimensión disponible, etc.

Art.37.- Siendo estos terrenos parte de las propiedades de la Comuna, y la misma, representada en el Cabildo, tiene la responsabilidad y obligación de proteger y mantener los recursos naturales. Pues estos a parte de ser jardines botánicos, conservan una gran biodiversidad e innumerables ecosistemas. En razón de esto.

- a) Quedan declarados como zonas de preservación y reserva natural.
- b) Nadie podrá hacer uso alguno de estos terrenos.
- c) No podrán ser explotados industrialmente.
- d) La persona que fuere sorprendida cazando, talando, quemando, metiendo animales que destrocen o destruyendo estas reservas, será sancionado de acuerdo al Reglamento Interno y demás leyes que manda la Constitución de la República, la Ley Forestal y de Conservación de áreas Naturales y Vida Silvestre vigentes en nuestro país; de acuerdo a la gravedad, será multado a juicio del cabildo o expulsado de la Organización.
- e) Es obligación de los comuneros dejar 50 metros a la redonda en las nacientes y vertientes de agua.
- f) Al Comunero que en forma clandestina, por la fuerza o engaño estuvieren en ocupación de un predio, el mismo no se adjudicará bajo ningún concepto, este hecho se hará conocer a las Autoridades Provinciales y Nacionales.



- g) Serán beneficiarios de primer orden en el caso de fallecimiento de un comunero sus descendientes en cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad en forma equitativa si estos cumplen los requisitos establecidos; de no existir hecho, el Cabildo resolverá en única y última instancia.
- h) Cuando se haya comprobado atentado contra la vida de cualquier persona para adquirir los usufructos del Comunero, perderá el derecho y además el comunero serán expulsado de la Comuna.

Art. 38.- DE LOS TERRENOS DE PASTOREO Y PAJONALES

Los terrenos de pastoreo (campos abiertos, pajonales) son de propiedad colectiva y por tanto todos los miembros de la Comuna podrán usar en forma equitativa, en bien los mismos. Por ello:

- a) De acuerdo a la aptitud del suelo, tienen derecho todos los comuneros a mantener sus animales de cualquier especie, para la ceba o cría, haciéndose responsable de los daños que causaren estos semovientes, en las propiedades pobladas, en caso de extravío de estos pajonales, se dará a conocer a la Justicia Ordinaria a fin de ser sancionados, con sujeción a las Leyes correspondientes.
- b) Queda totalmente prohibido, bajo pena de multa y sanción o expulsión introducir animales de cualquier especie, que no fueran propiedad de ningún miembro, en terrenos de la Comuna, con excepción de las áreas reforestadas y chaparros existentes.

Art. 39.- DE LOS TERRENOS DE CULTIVO O LABRANZA

Por pertenecer estos terrenos a la Comuna MATIAVI SALINAS, todos sus miembros podrán acceder y por tanto, a todo comunero le está permitido solicitar al Cabildo el Uso y Goce de usufructos en terrenos comunales, de la dimensión disponible o necesaria para el cultivo, si se sujeta a las siguientes disposiciones.

- a) Presentar una solicitud en papel simple, detallando en ella la cantidad de terreno a ocupar, el lugar, la linderación con nombres conocidos y la especificación del tipo de terreno (Si el entable que desea arrendar o concesionar se halla en terreno montañoso cultivable, en potrero o en terreno que no haya sido cultivado anteriormente y si se encuentra abandonado). Para ello, el Cabildo nombrará una Comisión de Verificación, la misma que estudiará y verificará la veracidad de los datos e informará en Asamblea General para su aprobación.
- b) Estar dispuesto a pagar un aporte anual para beneficio de la misma Comuna y que será designado por el Cabildo, de acuerdo con la cantidad y calidad de terreno solicitado.
- c) Para linderar la parcela (al contorno), el peticionario debe estar dispuesto a reforestar o sembrar con plantas nativas. De la misma manera si existiesen en la parcela solicitada orillas de los ríos, fuentes, vertientes, acequias, canales, terrenos incultos, se deben reforestar o sembrar de igual forma con plantas nativas, esta disposición será revisada en su debido tiempo por la Comisión de Verificación.
- d) Una vez estudiada y aprobada la solicitud por la mayoría del Cabildo el Presidente con asocio del Síndico y Secretario procederá a dar posesión sin más formalidades que la de dejar constancia mediante una acta, la que será suscrita por los contratantes y copia de la cual se remitirá a la Dirección Nacional de

Desarrollo Campesino del Ministerio de Agricultura y Ganadería para su respectiva inscripción y legalización.

Art.40.- Los Comuneros que actualmente vienen ocupando los terrenos de la Comuna, pagarán una contribución anual.

- a) De los terrenos localizados en la zona sierra, la cantidad de CINCO centavos de dólar, por hectárea.
- b) De los terrenos localizados en la zona de subtrópico la cantidad de DIEZ centavos de dólar, por hectárea.
- c) De los terrenos que tenga una superficie menor a una hectárea pagarán DIEZ centavos en el Subtrópico y CINCO centavos de dólar en la Sierra. Están excepto de pagos los terrenos ocupados comunitariamente.
- d) Los terrenos de propiedad de la comuna ocupados por Instituciones de carácter privado pagarán la cantidad de \$ 30 dólares americanos anualmente.
- e) Valores que serán cancelados durante el primer trimestre de cada año.

Art.41.- De acuerdo con la ley y Régimen de la organización de las Comunas está absolutamente prohibido a todo comunero enajenar estos terrenos mediante Escritura Pública, bajo pena de desocupación inmediata.

Art. 42.- PROHIBICIONES :

- a) El Cabildo no podrá hacer estas concesiones o arrendamientos de los terrenos antes estipulados por lapso de más de cinco años transcurridos, los cuales y en caso de continuar en ocupación, será renovada la solicitud con los requisitos antes mencionados, más la idoneidad de la persona.
- b) Si una parcela o terreno se encontrase abandonada o no cultivada por cinco años y sin ningún aporte, el Cabildo podrá conceder a otro comunero que no tenga y solicite, acatando las disposiciones de los incisos a) y b) del Art. 31.
- c) Toda escritura pública que se hallare dentro del territorio de la Comuna MATIAVI SALINAS, se procederá a la anulación correspondiente con sujeción de la Ley de Comunas, en el Art. 21.

Art.43.- Toda parcela tendrá su entrada y salida, como también poseerá agua, bebederos y riego, garantizando la seguridad del dueño de la parcela.

Art. 44.- DE LOS TERRENOS PARA DIFERENTES INDUSTRIAS

Estos terrenos corresponden a los lugares de pastoreo y pajonales y cultivables o labranza, en cuanto que en los terrenos intangibles o áreas de preservación y conservación queda totalmente prohibida cualquier explotación según los literales b) y c) del Art. 30 del presente Reglamento Interno.

- a) Si se encontrare en los terrenos Comunales, tierras que sirven para el enlucimiento como son: tierras calcáreas, yeso y otras, pueden ser ocupadas libremente por los comuneros.
- b) En el caso de existir grandes minas de otros materiales que pudieran explotarse fuera del lugar comunitario, el cabildo tomará por su cuenta y en convenio con el propietario de la parcela la explotación (si es permitida y no atenta a las leyes del Estado Ecuatoriano, Ley de Comunas y las Leyes de Protección de los Recursos Naturales) y venta, para que estos fondos sean incrementados a la caja de la comuna y a la vez para el máximo desarrollo de la organización.

- c) Los materiales (Ripio, arena, piedra y otros) que arrastran los ríos, serán utilizados por los miembros de cada comunidad, sin ningún costo, siempre y cuando no causen daños a los usufructos del terreno adyacente.
- d) El Cabildo podrá determinar bajo pena de sanción el camino acorde a las necesidades del o los comuneros, a todos los sitios destinados como turísticos o de aprovechamiento de materiales, que vayan en beneficio de los comuneros.
- e) El Cabildo y la Asamblea General, determinará la factibilidad de apertura y utilización de dos caminos, caso contrario la mayoría de usuarios determinara uno solo.

Art.45.- Excepto al Cabildo le esta vedado al cualquier particular negociar con estos productos; salvo el caso de autorización del mismo, bajo un impuesto por producción fijado por el cabildo en Asamblea General.

TRASPazos Y CONTRATOS DE USUFRUCTOS.

Art.46.- Todo comunero que por mutuo acuerdo hiciere una transferencia de dominio de usufructo, será registrado por el Cabildo. Se desconocerá otro título concedido por autoridad no competente.

Art.47.- Por transferencia de usufructo se pagará al Cabildo el 5% del valor real, desglosándose de la siguiente manera: 50% en beneficio del Cabildo y el 50% irá en beneficio de la Comunidad en donde se lo efectúe el traspaso.

- a) El Coordinador de la comunidad, será el responsable de recibir el valor correspondiente del traspaso efectuado.
- b) De igual forma justificará las inversiones efectuadas en la comunidad, mediante documentos que serán entregados al Cabildo.

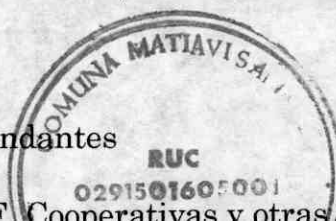
Art.48.- Toda transacción que se realice de traspaso de usufructos será avalizado por el Cabildo, quién elaborará el respectivo Contrato y lo registrará ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, de no acatar lo expresado en este Artículo, el lote en mención será reintegrado a la comunidad sin responsabilidad de pagos efectuados y recibidos; el plazo preventorio para la suscripción del Contrato será en un máximo de 30 días.

Atr.49.- Por acta de donación o desapropio, la comunidad asumirá con todos los gastos de movilización y alimentación de los Miembros del Cabildo, además, pagarán la cantidad de \$20USD por la suscripción del Contrato; por los Certificados \$ 4USD, por Contrato de Usufructo \$20 USD, por Acta de Acuerdo Mutuo \$ 4USD.

Art.50.- Aplicando el Desarrollo Comunitario instaurado en nuestra Comuna; el Comunero está en la libertad de preñar los usufructos para acceder a un Crédito comunitario en una entidad Financiera pública o privada, toda vez Sirva como garantía productiva más no como instrumento de hipoteca de la Tierra.

- a) El Cabildo extenderá la certificación pertinente, aclarando los siguientes puntos:

- ✓ Extensión real del lote
- ✓ Ubicación
- ✓ Años que viene usufructuando
- ✓ Linderos reales y nombres de colindantes
- ✓ Cultivos existentes en la parcela
- ✓ Finalidad de la certificación (BNE Cooperativas y otras instituciones)

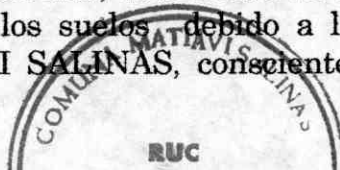


CAPITULO X SECCION AGUAS

- Art. 51.- Las aguas existentes en lotes del área comunal, es un bien común y por lo tanto serán utilizadas en la irrigación y más utilidades domésticas.
- Art. 52.- La utilización y distribución de las aguas se lo hará acatándose a las Leyes y Reglamentos vigentes de Aguas en concordancia con la Oficina de Recursos Hídricos, una vez que la Comuna adquiriera la adjudicación pertinente.
- Art. 53.- La administración y operación de las aguas, estará a cargo de la Comunidad u Operador, previamente nombrado o contratado en cada comunidad, quien a su vez será encargado para el mantenimiento y cuidado de los acueductos.
- Art. 54.- Todo comunero está obligado a respetar las órdenes emanadas por la persona encargada de cuidar y vigilar el agua observando cumplidamente el horario de la ocupación para el regadío y otros usos, de acuerdo con la magnitud de sus propiedades.
- Art. 55.- Es obligación de todos los asociados efectuar la limpieza de los acueductos principales, por lo menos dos veces al año o cuando el caso lo amerite. En las bifurcaciones se establecerán compuertas con el fin de proporcionar en forma equitativa el agua en todos los sectores.
- ART. 56.- En el caso de que algún miembro se negare o no concurriese a prestar ayuda en las mingas o trabajos comunitarios en bien de la organización de manera especial en lo referente al agua será sancionado a juicio del cabildo y si reincide de acuerdo a la gravedad será suspendido del servicio hasta cuando cumpla sus obligaciones.
- Art. 57.- Queda totalmente prohibido a cualquier comunero interrumpir el regadío designado.
- Art. 58.- El cause normal del agua de arroyos, ríos, vertientes, etc, si al comunero le faltare la cantidad suficiente de agua, el cabildo dispondrá la utilización de cualquier otra fuente.
- Art. 59.- Con el fin de preservar y conservar los recursos hídricos existentes en las propiedades de la comuna, todos los beneficiarios de las aguas comunales están obligados a reforestar y sembrar plantas nativas al filo de los canales, vertientes y nacimientos de agua.

CAPITULO XI SECCION MINAS

- Art. 60.- Por constituir la explotación minera un atentado contra la conservación ambiental, en cuanto que los productos utilizados y los mismos trabajos efectuados para dicha actividad, causan grandes e irreversibles destrozos en la naturaleza (contaminación de los ríos, esterilidad de los suelos, deforestación, problemas de inestabilidad de los suelos debido a las excavaciones, etc), el cabildo de la comuna MATIAVI SALINAS, consciente de esta consecuencias, determina:



- a) Que las minas o lavaderos, ríos y lagos auríferos, existentes en la actualidad en propiedad de la comuna MATIAVI SALINAS y son de beneficio general de los comuneros,
- b) La prohibición total de la explotación industrial de las minas dentro de las propiedades de la comuna.
- c) Queda terminantemente prohibido realizar trabajos de explotación minera, sea esta artesanal o industrial, en terrenos de la comuna MATIAVI SALINAS, a personas, empresas, organizaciones, etc, ajenas a nuestra organización.

CAPITULO XII DE LOS FONDOS DE LA COMUNA

Art. 61.- Los fondos comunes de esta entidad, están constituidos de la siguiente manera:

- a) Por las cuotas que ordinaria y extraordinariamente se recolectaren.
- b) Por las multas que se impusieren en algunos casos de conformidad con el reglamento interno
- c) Por las donaciones que recibiera la comuna
- d) Por utilidades que ingresaren por concepto de venta de usufructos de los bienes mancomunados

Art. 62.- Estos fondos tendrán las siguientes inversiones:

- a) En la adquisición de todos los útiles, mobiliarios y más artículos necesarios para la buena marcha organizativa y administrativa de la comuna.
- b) En la construcción de locales y oficinas para administración y reuniones, según el literal e) del Art. 5
- c) En la adquisición de herramientas de labranzas y otros; las mismas que servirán para el uso de los miembros en mingas o trabajos comunitarios y de mantenimiento en locales y establecimientos comunes.
- d) En el pago de defensas y fortalecimiento de la integridad comunitaria, según los literales c) y d) del Art. 5
- e) En la Conservación y sostenimiento de los recursos naturales (terrenos incultos, fuentes hídricas y sus distintos ecosistemas existentes en las propiedades de la comuna con su flora y fauna, según los literales f), g) y h) del Art. 5.
- f) En la creación de centros destinados a incrementar la cultura, el turismo, el recreo, el deporte la educación (bibliotecas y museos etc), según el literal e) e i) del Art. 5
- g) En la formación y capacitación de sus miembros y representantes(cursos, talleres, material bibliográfico y publicitario), según los literales a) y b) del Art. 5
- h) En el pago de instructores, facilitadores, jornaleros y viáticos.
- i) En obras de beneficencia para con los miembros, según el literal c) del Art.5
- j) Las diversas actividades sociales, culturales y deportivas.
- k) Otros; siempre que los miembros lo aprueben en Asamblea General.

CAPITULO XIII DISPOSICIONES GENERALES

Art.63.- **DEL REGLAMENTO**

- a) Este Reglamento ha sido elaborado en conformidad con lo establecido en el Art. 12 de la Ley de organización y Régimen de la Comunas, siendo discutido y aprobado según la ley, en tres Asambleas Generales.

- b) Este Reglamento comenzará a regir desde el día que se tenga conocimiento de su aprobación por parte del Ministro de agricultura y Ganadería.
- c) Este Reglamento siempre que las circunstancias lo exijan podrá ser modificado en Asambleas Generales.
- d) Se hará efectivo la modificación de cualquiera de los artículos precedentes y otro error que a bien tuviere realizar el señor Ministro de Agricultura y Ganadería.
- e) Dos ejemplares de este reglamento se enviarán al Ministerio de Agricultura y Ganadería para su respectivo estudio y aprobación.

Art.64.- El cabildo Auxiliar de SAN JOSE DE CAMARON, tendrá su competencia administrativa de los bienes comunales desde el sector entre Orongo, Estero del Muerto, la Libertad hasta el río Pucayacu al Corcovado, Cruz Loma, hacia el otro costado avanzará hasta el río La Cena.

Art.65.- Para la creación de un poblado con carácter de Recinto, el Cabildo someterá a consulta a la Asamblea General para su aprobación o negación.

Art.66.- Cuando el Cabildo o sus comunidades (Recintos) por iniciativa propia requiera un área para utilidad pública, el Cabildo convocará a Asamblea General con los moradores de lugar y por voto mayoritario se tomará la decisión y se procederá a la negociación de las bonafides que recibirá la comunidad y el Cabildo.

Art.67.- Los Cabildos observarán en forma obligatoria el presente Reglamento, cumpliendo y haciendo cumplir las resoluciones emanadas en unidad con la Asamblea General.

CERTIFICACION: Certifico que este Reglamento Interno de la Comuna MATIAVI SALINAS del cantón Guaranda, Provincia de Bolívar ha sido discutido y aprobado definitivamente en las Asambleas Generales de comuneros realizadas los días 8, 9 de Mayo y 25 de junio del 2002.


 Sr. MERCEDES ZAPANTA LINARES
 Secretario del Cabildo de la Comuna
 "MATIAVI SALINAS".

